

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de febrero de 2018

Núm. Ext. 086

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y
SERVICIOS 2018.

Pág. 86

folio 263

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Finanzas y Administración

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE NARANJOS, VER., PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUN-
CIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA "LUIS
DONALDO COLOSIO MURRIETA" CON CLAVE
30DPR5509L.

Pág. 87

folio 261

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN FORMAL
DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL EXTINTO TRI-
BUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PO-
DER JUDICIAL DEL ESTADO CON EL TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL TURNO FORMAL
DE EXPEDIENTES RECIBIDOS A CADA UNA DE LAS SALAS UNI-
TARIAS Y LA SALA SUPERIOR.

Pág. 89

folio 262

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTO
Y VIVIENDA.

folio 233

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA.

folio 234

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

ESTATUTO ESCOLAR.

folio 232

NÚMERO EXTRAORDINARIO

miento del mismo, para el debido desempeño de las obligaciones y facultades que le confiere la Ley, el Reglamento base y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que para efectos del presente Reglamento se le denominará Instituto.

Artículo 3. Para todos los efectos legales, el Instituto tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad y puerto de Veracruz, estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Artículo 4. El instituto tiene por objeto:

En materia de vivienda:

- a). Formular, aprobar y administrar acciones municipales de suelo y de vivienda y las que de éstas se deriven, que solucionen los problemas habitacionales, de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal de Vivienda, de los programas de desarrollo urbano correspondientes y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b). Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios, que permitan a la población en condiciones de pobreza obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas;
- c). Determinar las zonas aptas y de riesgo para el desarrollo habitacional, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, el Reglamento y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- d). Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, para garantizar la prestación de los servicios públicos a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de programas federales, estatales y municipales de vivienda;
- e). Establecer lineamientos que faciliten el desarrollo de acciones de vivienda, particularmente tratándose de vivienda social;
- f). Elaborar censos poblacionales, para la ejecución de programas emergentes de vivienda en casos de siniestros que afecten a los habitantes de un asentamiento humano, así como para el seguimiento en la ejecución de los mismos;

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ (IMUVI).

CAPÍTULO I
De la Personalidad, Domicilio
y Objeto del Instituto

Artículo 1. El Presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto definir la estructura orgánica del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Veracruz mediante establecimiento de las bases de organización y funciona-

- g). Conformar las reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, respetando el entorno ecológico y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales de los centros de población, de conformidad con los requerimientos poblacionales y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- h). Operar mecanismos que le permitan contar con suelo suficiente y oportuno para uso habitacional;
- i). Promover los mecanismos necesarios para la utilización de inmuebles urbanos para la ejecución de las acciones de vivienda, y establecer un sistema de comercialización de lotes y viviendas, conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Vivienda;
- j). Proporcionar la información correspondiente al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, en el marco de los acuerdos y convenios que celebren con el Ejecutivo estatal o el Ejecutivo federal;
- k). Concertar previa autorización de su órgano de gobierno, los instrumentos legales con autoridades federales, estatales, municipales, los sectores públicos y privados, para la ejecución de programas de vivienda y acciones inmobiliarias; así como, la coordinación de programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda, tenencia de la tierra, determinación y constitución de reservas territoriales con fines habitacionales;
- l). Fomentar la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos de vivienda;
- m). Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, de las acciones municipales de vivienda y de las demás disposiciones municipales aplicables en la materia e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas;
- n). Fomentar la participación ciudadana y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la formulación, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de las acciones municipales de vivienda;
- o). Informar y difundir permanentemente a la sociedad sobre la existencia y aplicación de los programas y acciones de vivienda;
- p). Las demás que se encuentran establecidas en el decreto de creación del Instituto.

En materia de Tenencia de la Tierra:

- a). El Instituto en coordinación con el Estado y la Federación, participarán en acciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra;
- b). Vigilar, denunciar y detener la creación de asentamientos humanos independientemente del tipo de propiedad en el que se asienten;
- c). Elaborar los trabajos técnicos y legales necesarios para el registro y cuantificación de asentamientos irregulares;
- d). Establecer convenios con los propietarios o legítimos posesionarios de los predios ocupados por asentamientos humanos irregulares, para su regularización;
- e). Garantizar que, mediante la organización y cooperación de los beneficiarios, se ejecuten las obras de urbanización requeridas, a través de la celebración de convenios aplicables;
- f). Inhibir la ocupación de zonas de riesgo;
- g). Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- h). Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- i). Implementar programas de regularización de tenencia de la tierra y seguridad en la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- j). Las demás que se encuentran establecidas en el decreto de creación del Instituto.

Artículo 5. Las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y ejecución de obras públicas, deberán coordinar sus acciones con el instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

CAPÍTULO II Del Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio del Instituto de la Vivienda del Municipio de Veracruz, Veracruz se integrará con:

- a). La aportación inicial que transfiere el Municipio para la creación del Instituto, se considera como Patrimonio del Organismo.
- b). Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y trasmita el Municipio.
- c). Con los subsidios y aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Particulares.
- d). Los fondos que por derechos y créditos se obtengan para el cumplimiento de su objeto.
- e). Con las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia, mismos que deberán estar libres de todo gravamen.
- f). Con los recursos que se obtienen por la enajenación de los bienes, o por la ejecución de los programas del Instituto.
- g). Con las acciones, derechos o productos inherentes, que legalmente le corresponden por la titularidad de sus bienes y recursos.
- h). Con los excedentes que resulten de la operación del Instituto.
- i). La partida presupuestal que al efecto le designe la Administración Municipal que de no existir se creará por ex profeso para el cumplimiento de sus objetivos; y
- j). Con los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos y aportaciones.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto gozaran de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Instituto en funciones de derecho público, salvo en operaciones que medie hipoteca o reserva de dominio a favor de terceros.

CAPÍTULO III De los Órganos de Gobierno

Artículo 8. El Instituto será regido en su funcionamiento por:

- I. El Consejo de Gobierno; y
- II. La Dirección.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno estará Integrado por:

- a) **El Presidente:** Municipal Constitucional de Veracruz,
- b) **Vocal:** Regidor que tenga bajo su vigilancia las Comisiones de fraccionamientos, asentamientos Humanos y tenencia de la Tierra;
- c) **Vocal:** Regidor que tenga bajo su vigilancia la comisión de la Vivienda
- d) **Vocales:** Tres representantes de instituciones públicas o privadas, u Organismo Sociales intermedios formalmente constituidos que sustente una representatividad y que estén relacionados con la materia.
- e) **Secretario Técnico:** El Director del Instituto.

Los miembros de Consejo de Gobierno señalados en los incisos a), b), c), y d) tendrán derecho a voz y voto. El secretario técnico solo tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos son honoríficos con excepción del Director, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones dentro del Instituto.

Todos los integrantes del Consejo de Gobierno contarán con su respectivo suplente.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la incorporación de representantes de Organismos Intermedios como Cámaras, Colegios o Agrupaciones civiles formalmente constituidos y trayectoria participativa en el desarrollo municipal y que persigan el mejoramiento de la comunidad y su entorno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Son facultades indelegables del Consejo de Gobierno:

- I. Establecer en congruencia con el Plan de Desarrollo municipal las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto de Vivienda;
- II. Establecer en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, sistemas de cooperación y coordinación con las entidades de los sectores público social y privado que realicen o tengan interés en realizar programas de vivienda;

- III. Dirigir las actividades y servicio de interés público a cargo del Instituto de Vivienda, para cuyo efecto aprobará los programas anuales y especiales de operación y los presupuestos de ingresos y egresos que se cumplirán en cada ejercicio anual, mismos que serán aprobados previamente por el Ayuntamiento;
- IV. Aprobar las normas para el otorgamiento de los subsidios y créditos populares en su caso;
- V. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de las actividades del Instituto hasta por un monto de su Patrimonio;
- VI. Crear fondos de Reserva que sirvan como Garantía ante las instituciones financieras que otorguen créditos populares a los beneficios de los programas del instituto;
- VII. Aprobar conforme a las disposiciones legales correspondientes las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VIII. Revisar y en su caso aprobar los estados financieros del Instituto, remitiendo copia al ayuntamiento y a la contraloría municipal;
- IX. Aprobar la estructura básica de los recursos humanos para la organización del Instituto y las modificaciones que posteriormente sean procedentes mediante la expedición de su reglamento interior;
- X. Nombrar y resolver la remoción del Director y de los servidores, aprobar sus sueldos y prestaciones y concederles licencia;
- XI. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las actividades anuales;
- XII. Aprobar los planes y programas del Instituto, así como la adquisición y arrendamiento de inmuebles que requiera para la prestación de sus servicios y realización de sus actividades;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargos de terceros y a favor del instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XIV. Aprobar anualmente, previo informe de Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y autorizar su publicación;
- XV. Otorgar poderes generales y especiales para los pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el Presidente del consejo conjuntamente con el Secretario;
- XVI. Decidir sobre los asuntos que le plantee el Director General del Instituto;
- XVII. Nombrar los comisarios del órgano de vigilancia del propio Instituto;
- XVIII. Extinguir el Instituto por causas fundadas y motivadas según lo establecido en este decreto; y
- XIX. Obtener créditos de fondos nacionales e internacionales para el otorgamiento de créditos individuales destinados al mejoramiento y construcción de la vivienda popular y de interés social, conforme a las reglas que fije el Consejo de Gobierno.
- Artículo 12.** El Consejo de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cada vez que su Presidente o Secretario lo estime necesario, o a solicitud de tres miembros del Consejo de Gobierno. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para caso de empate.
- Artículo 13.** Los servidores públicos en las jerarquías inferiores al Director, serán designados por el Consejo de Gobierno, debiendo recaer tales nombramientos en personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser profesionista titulado o que haya tomado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia de administración pública;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno;
- IV. No tener litigios pendientes contra el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales; inhabilitado para ejercer el comercio y para desempeñar un empleo, o cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No tener cargo de elección popular.
- Artículo 14.** Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un

Director, cuyo perfil este de acuerdo con los numerales del artículo anterior, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones;

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto de Vivienda del Municipio de Veracruz;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer mediante la autorización a que se refiere el artículo 10 fracciones VII, XII, y XIII de este decreto, facultades de dominio, así como facultades generales de administración y para pleitos y cobranzas, comprendiendo aquellas facultades que requieren de autorización especial según las otras disposiciones legales y reglamentarias;
- IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial;
- V. Formular querellas y otorgar perdón judicial; en los casos de delegación de poderes, otorgamiento de poder judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno;
- VI. Comprometerse en asuntos de arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Subsistir o revocar poderes generales o especiales, previa autorización del consejo de gobierno;
- VIII. Formular los programas anuales y especiales de operación y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos para su aprobación al consejo de gobierno a más tardar el día 30 de septiembre del ejercicio anterior al año que se programa;
- IX. Formular los programas de organización;
- X. Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes de que disponga el Instituto para la realización de su objeto;
- XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del personal técnico o administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo Consejo de Gobierno;
- XIII. Suscribir en su caso, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo de Gobierno, sean eventuales, a obra determinada o de planta, o para el caso de la remoción de los mismos, podrá hacerla libremente;
- XIV. Recabar y manejar información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las funciones del instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVI. Presentar al Consejo de Gobierno, informes del desempeño de las actividades del Instituto a más tardar el 30 de octubre de cada año, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las metas alcanzadas;
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo de Gobierno por lo menos cuatro veces al año, la evaluación de gestión con los detalles que previamente se acuerden en el Consejo de Gobierno y escuchando al comisario;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos que se dicten en el Consejo de Gobierno. En el caso que se estime son contrarios a la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, informara de ello al Consejo de Gobierno para que, en un término de cinco días hábiles, este último confirme, modifique o revoque la ejecución del mismo;
- XIX. Previo acuerdo del Presidente del Consejo de Gobierno, participar en los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que indican en la competencia del Instituto;
- XX. Convenir, celebrar con organismos públicos (gobierno federal, estatal, municipios) privados, constructoras y fraccionadores, para elaborar proyectos y ejecutar programas de desarrollo de vivienda para obtener recursos propios destinados para el funcionamiento del instituto; y
- XXI. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo de Gobierno, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo.

El Director durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una ocasión más y, devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del organismo.

Artículo 15. El Director del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, ejercerá las facultades que le confiere este Reglamento, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que le señale el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV De los Órganos de Vigilancia

Artículo 16. El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario público propietario, función que recaerá en la persona del Contralor Municipal y un Suplente, designado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 17. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente, de inversión y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal de Veracruz le asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 18. Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Consejo de Gobierno, y el Director le proporcionarán la información que les solicite.

CAPÍTULO V De la Terminación del Instituto

Artículo 19. El Instituto podrá extinguirse por existir impedimento para cumplir con el objeto del organismo para el cual fue creado o por decisión del propio consejo, para lo cual se requerirá la aprobación del setenta y cinco por ciento de los integrantes del Consejo de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado, y será de observancia general y obligatoria, publíquese para su conocimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo segundo. Todos los trámites o acciones relacionados con autorizaciones en materia de desarrollo urbano, fraccionamiento y vivienda, que se encuentren en proceso de autorización en la fecha de publicación de este Ordenamiento, se resolverán conforme al mismo en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

Artículo tercero. En lo no dispuesto en este Reglamento, se acogerá lo establecido en la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 34, 35 fracción XIV y 60 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dada en el Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Mtro. Fernando Yunes Márquez
Presidente Municipal de Veracruz
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 234